

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero once (11) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió la demanda en mención remitida por la OFICINA JUDICIAL DE APOYO, vía correo electrónico. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: JHON EDUARDO GARCIA VARGAS
Demandado: AURA MATILDE ZABALETA CORDOBA
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-000030-00
Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda en mención, la cual fue presentada por el señor JHON EDUARDO GARCIA VARGAS por medio de apoderada judicial en contra de la señora AURA MATILDE ZABALETA CORDOBA, el despacho observa que la misma se encuentra acorde con las formalidades exigidas en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, así como también las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JHON EDUARDO GARCIA VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora AURA MATILDE ZABALETA CORDOBA, por el termino de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 523 del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplácese por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 523 del Código de General del Proceso.

PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RAD: 2021-00030-00.

AUTO: ADMISION.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor JHON EDUARDO GARCIA VARGAS, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito